



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 17 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.587

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 101/2021 . DCTO-2021-101-APN-PTE - Nombramiento.....	3
JUSTICIA. Decreto 102/2021 . DCTO-2021-102-APN-PTE - Nombramiento.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 94/2021 . DCTO-2021-94-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Gestión Administrativa.....	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 100/2021 . DCTO-2021-100-APN-PTE - Dase por designado Director de Desarrollo del Personal.....	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 99/2021 . DCTO-2021-99-APN-PTE - Dase por designada Directora de Gestión del Personal.....	5
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 103/2021 . DCTO-2021-103-APN-PTE - Designación.....	6

Decisiones Administrativas

CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER". Decisión Administrativa 92/2021 . DECAD-2021-92-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación y Programación.....	8
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 93/2021 . DECAD-2021-93-APN-JGM - Designación.....	9
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decisión Administrativa 94/2021 . DECAD-2021-94-APN-JGM - Designación.....	10

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 33/2021 . RESOL-2021-33-APN-D#ARN.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 34/2021 . RESOL-2021-34-APN-D#ARN.....	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 8/2021	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 9/2021	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 10/2021	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 11/2021	17
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 127/2021 . RESOL-2021-127-APN-INT#MC.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 88/2021 . RESOL-2021-88-APN-JGM.....	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES. Resolución 1/2021 . RESOL-2021-1-APN-SPARN#MAD.....	21
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 119/2021 . RESOL-2021-119-APN-MC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 40/2021 . RESOL-2021-40-APN-MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 45/2021 . RESOL-2021-45-APN-MEC.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 46/2021 . RESOL-2021-46-APN-MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 100/2021 . RESOL-2021-100-APN-SE#MEC.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 107/2021 . RESOL-2021-107-APN-SE#MEC.....	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 15/2021 . RESOL-2021-15-APN-SH#MEC.....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 32/2021 . RESOL-2021-32-APN-MSG.....	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 178/2021 . RESOL-2021-178-APN-SE#MT.....	34
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 70/2021 . RESOL-2021-70-APN-PRES#SENASA	40
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 71/2021 . RESOL-2021-71-APN-PRES#SENASA	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 73/2021 . RESOL-2021-73-APN-PRES#SENASA	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 74/2021 . RESOL-2021-74-APN-PRES#SENASA	45
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 75/2021 . RESOL-2021-75-APN-PRES#SENASA	47
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 76/2021 . RESOL-2021-76-APN-PRES#SENASA	48
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 311/2021 . RESOL-2021-311-APN-SSS#MS.....	49

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Disposición 29/2021 . DI-2021-29-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 142/2021 . DI-2021-142-APN-ANSV#MTR.....	60
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 3/2021 . DI-2021-3-APN-SSIA#JGM	63
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 4/2021 . DI-2021-4-APN-SSIA#JGM	64
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 5/2021 . DI-2021-5-APN-SSIA#JGM	66

Concursos Oficiales

.....	69
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	83
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

JUSTICIA

Decreto 101/2021

DCTO-2021-101-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años a partir del 17 de setiembre de 2020, JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Silvia Estela MORA (D.N.I. N° 5.333.528), quien oportunamente fuera designada mediante el Decreto N° 1414 del 7 de julio de 1993 en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 23 DE LA CAPITAL FEDERAL y trasladada mediante el Decreto N° 1435 del 11 de diciembre de 1996 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 17/02/2021 N° 7979/21 v. 17/02/2021

JUSTICIA

Decreto 102/2021

DCTO-2021-102-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años a partir del 24 de noviembre de 2020, JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Luis Alberto IMAS (D.N.I. N° 7.574.075), quien oportunamente fuera designado en ese cargo, mediante Decreto N° 1390 del 9 de setiembre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 17/02/2021 N° 7980/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 94/2021****DCTO-2021-94-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Gestión Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 10 de febrero de 2021, en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Magíster Gustavo Adrián RADIC (D.N.I. N° 17.538.637).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 17/02/2021 N° 7973/21 v. 17/02/2021

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 100/2021****DCTO-2021-100-APN-PTE - Dase por designado Director de Desarrollo del Personal.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02443918-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Guillermo Federico ROCA (D.N.I. N° 28.489.404) en el cargo de Director de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/02/2021 N° 7977/21 v. 17/02/2021

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 99/2021

DCTO-2021-99-APN-PTE - Dase por designada Directora de Gestión del Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02230383-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Cinthya Liseth CÓRDOBA (D.N.I. N° 35.179.375) en el cargo de Directora de Gestión del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada CORDOBA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/02/2021 N° 7982/21 v. 17/02/2021

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 103/2021

DCTO-2021-103-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75740017-APN-DGRRHH#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), las Leyes Nros. 20.957 y 27.591, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario o Subsecretaria o de rango o jerarquía equivalente o superior y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), compete al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.

Que esta gestión de Gobierno le ha dado una gran relevancia a las políticas de Derechos Humanos en el ámbito internacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha solicitado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que por su intermedio se gestione la creación del cargo extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional, en la órbita de dicho Ministerio, en el marco de las competencias asignadas a la citada Jefatura por el artículo 16, inciso 5 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 50/19.

Que, en dicho marco, se considera pertinente la creación del cargo referido en el considerando precedente.

Que el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asignar categoría diplomática de embajador o embajadora, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y por el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-08997163-APN-DGRRHH#MRE) al presente artículo, la que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el cargo Extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, cuyas funciones se describen en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-06153452-APN-DGRRHH#MRE) al presente artículo y que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Designase en el cargo Extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional al señor Remo Gerardo CARLOTTO (D.N.I. N° 16.261.119).

ARTÍCULO 4°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, al señor Remo Gerardo CARLOTTO (D.N.I. N° 16.261.119), mientras dure en el desempeño de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7983/21 v. 17/02/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”

Decisión Administrativa 92/2021

DECAD-2021-92-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación y Programación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX 2020-78109501-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación y Programación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín GROSMAN (D.N.I. N° 30.219.939) en el cargo de Director de Planificación y Programación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GROSMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 17/02/2021 N° 7610/21 v. 17/02/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 93/2021

DECAD-2021-93-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-38472751-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Departamento de Servicios Clínicos Generales de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Christian Emmanuel RIVERO (D.N.I. N° 32.765.780) en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Clínicos Generales de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Principal, Grado

Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor RIVERO los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio Colectivo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, ENTIDAD 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 17/02/2021 N° 7614/21 v. 17/02/2021

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decisión Administrativa 94/2021

DECAD-2021-94-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86272489-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis y Vinculación Territorial de la DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariela Alejandra STAFFOLANI (D.N.I. N° 20.560.250) en el cargo de Coordinadora de Análisis y Vinculación Territorial de la DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada STAFFOLANI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/02/2021 N° 7615/21 v. 17/02/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 33/2021

RESOL-2021-33-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 56618024/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 9/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Resolución del Directorio de la ARN N° 9/03 estableció la modificación de la vigencia indefinida o permanente de las Licencias de Operación de las Instalaciones Clase I, definidas en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, a un plazo de vencimiento a término fijado para cada instalación Clase I.

Que la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR), ubicada en el Centro Atómico Ezeiza y perteneciente a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), cuenta con Licencia de Operación otorgada a través del RQ-142, de fecha 5 de mayo de 1993.

Que en virtud de lo establecido en la citada Resolución ARN N° 9/03, la CNEA solicitó a esta ARN la Renovación por actualización de la Licencia de Operación de la Instalación PPR.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la renovación por actualización de la Licencia de Operación de la Instalación PPR solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece, como obligación para los usuarios de material radiactivo, el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación PPR.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota N° 66813895/20 de la GERENCIA GENERAL, de fecha 5 de octubre de 2020, la CNEA informó que está realizando las gestiones correspondientes para efectivizar el pago de las facturas N° 0001-00045143 (año 2017), 0001-00047649 (año 2018), 0001-00051170 (año 2019) y 0001-00054836 (año 2020) a la mayor brevedad, solicitando considerar con carácter de excepción la prosecución del trámite de renovación de la Licencia de Operación de la Instalación PPR, y presentó una propuesta de plan de pago mediante Nota N° 8459054/20 de la GERENCIA GENERAL.

Que posteriormente, la CNEA abonó la factura N° 0001-00045143 (correspondiente al año 2017), como parte del plan de pagos aceptado por esta ARN.

Que la Instalación PPR está destinada a la producción de radioisótopos de períodos de semidesintegración cortos e intermedios, a la elaboración de moléculas marcadas y al desarrollo de nuevos productos, de aplicación en el agro, la medicina y la industria.

Que atendiendo a la solicitud de la CNEA y teniendo en cuenta que las actividades realizadas en la Instalación PPR resultan de interés público, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la renovación por actualización de la Licencia de Operación con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, permitiendo que el pago de la Tasa Regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la mencionada Licencia.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2021 (Acta N° 6),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para la Instalación Clase I denominada "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR)", cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución, autorizando que el pago de las tasas regulatorias sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS para que realice el seguimiento del plan de pagos presentado por la CNEA respecto a la deuda contraída con esta ARN, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, a abonarse durante el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Notifíquese y entréguese original de la Licencia de Operación de la Instalación PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS (PPR) a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 17/02/2021 N° 7722/21 v. 17/02/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 34/2021

RESOL-2021-34-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 462, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos

para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2021 (Acta N° 6),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 462 , Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 17/02/2021 N° 7724/21 v. 17/02/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 8/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-86765480-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de tratamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo para todos los trabajadores permanentes de prestación continua, permanentes de prestación discontinua y temporarios, comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N 26.727 en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de dicha asignación para las actividades mencionadas, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), para todos los trabajadores permanentes de prestación continua, permanentes de prestación discontinua y temporarios, comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N 26.727 en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.333,33), con las remuneraciones del mes de enero de 2021;
- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.333,33), con las remuneraciones del mes de febrero de 2021;
- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.333,33), con las remuneraciones del mes de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores de las actividades prescriptas en el artículo precedente que, en cualquier concepto, hayan abonado sumas extraordinarias por un monto igual o superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) quedarán exceptuados del pago de la presente asignación extraordinaria.

ARTÍCULO 3°.- La liquidación de la mencionada asignación extraordinaria deberá respetar los parámetros habituales y normales de modalidad de pago adoptado. En los casos que las remuneraciones no sean percibidas en forma mensual, percibirán el proporcional correspondiente de la asignación extraordinaria con las remuneraciones del período.

ARTÍCULO 4°.- La asignación establecida en el artículo 1° no tiene efectos retroactivos para aquellas actividades que, por sus características cíclicas o estacionales, hayan finalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 17/02/2021 N° 7818/21 v. 17/02/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 9/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, y del 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7830/21 v. 17/02/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 10/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeña tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021, hasta el 31 de julio de 2021 conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7831/21 v. 17/02/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 11/2021

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-07971392-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de enero del 2021, y del 1° de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7829/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
Resolución 127/2021
RESOL-2021-127-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-56761302- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2020-56761302- -APN-DAF#INT tramitó el llamado a Concurso para la designación de DOCE (12) cargos de Representantes Provinciales de la regiones culturales, uno por cada una de las siguientes provincias: BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA, CORRIENTES, MISIONES, TUCUMÁN, CATAMARCA, SALTA, LA RIOJA, LA PAMPA, RÍO NEGRO Y SANTA CRUZ, por el período 2021/2025, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991, de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante un Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que a través del Acta N° 607, de fecha 26 de agosto de 2020, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir, entre otros, UN (1) cargo de Representante Provincial de LA PAMPA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2021/2025.

Que a través del Acta N° 607, de fecha 26 de agosto de 2020, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO designa a las expertas y los expertos en la especialidad teatral que integran el Comité de Selección a saber: la señora Andrea Helena HANNA (D.N.I. N° 14.011.042); el señor José Luis VALENZUELA (DNI N° 10.581.590); la señora Gladis Lilian CONTRERAS (DNI N° 16.573.062); el señor Carlos Alberto MASSOLO (DNI N° 10.786.156); e invita a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar UN/A (1) experto/a con experiencia en materia de selección de personal para integrar dicho Comité.

Que mediante el Informe N° IF-2020-59348249-APN-DPSP#JGM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, designa a la Doctora Rima Liana ALLENDE (DNI N° 14.855.835) para integrar el Comité de selección actuante en el proceso de selección en cuestión.

Que la mencionada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.472 de fecha 11 de septiembre de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en el sitio web de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Acta N° ACTA-2020-77142209-APN-CRRHHO#INT, de fecha 26 de octubre de 2020, se deja constancia del cierre de inscripción al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOCE (12) cargos de Representantes Provinciales de la regiones culturales, uno por cada una de las siguientes provincias: BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA, CORRIENTES, MISIONES, TUCUMÁN, CATAMARCA, SALTA, LA RIOJA, LA PAMPA, RÍO NEGRO Y SANTA CRUZ, por el período 2021/2025; con el detalle de la nómina de inscriptos e inscriptas.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que las y los postulantes inscriptos/as no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que mediante la Nota N° NOTA-2020-65117679-APN-INT#MC, con fecha 28 de septiembre de 2020 se solicitó veedora en representación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD para el Comité de selección actuante ante el CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN, para la selección de DOCE

(12) Representantes Provinciales de las regiones culturales, de las provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA, CORRIENTES, MISIONES, TUCUMÁN, CATAMARCA, SALTA, LA RIOJA, LA PAMPA, RÍO NEGRO y SANTA CRUZ, por el período 2021/2025.

Que por el Acta N° 1, a los 10 días del mes de noviembre del 2020, el Comité de Selección aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos/as y la de no admitidos/as, explicitando los fundamentos que motivaron en cada caso en particular la no admisión al proceso concursal.

Que los listados de postulantes admitidos/as y no admitidos/as fueron exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Que por el Acta N° 2, a los 10 días del mes de noviembre del 2020, el Comité de Selección establece los criterios de evaluación y aprueba la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de las y los postulantes. Asimismo confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de la primera etapa del concurso.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 36 del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes Penales para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales y del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, "El Instituto Nacional del Teatro podrá declarar desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los postulantes".

Que en relación al proceso de selección para cubrir el cargo de Representante Provincial de LA PAMPA el Comité de Selección actuante mediante Acta N° 2 N° IF-2020-85444884-APN-CAG#SAE deja constancia de que ninguno/a de los/as postulantes inscriptos/as han aprobado la primera Etapa de Evaluación de antecedentes, por lo que de acuerdo al Artículo N° 36 del Reglamento del concurso, el cargo de Representante Provincial de LA PAMPA queda desierto.

Que mediante el Acta N° 623 de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo de Dirección toma conocimiento del Acta N° 2 N° IF-2020-85444884-APN-CAG#SAE del Comité de selección actuante en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir DOCE (12) cargos de Representantes Provinciales uno por cada una de las siguientes provincias: BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA, CORRIENTES, MISIONES, TUCUMÁN, CATAMARCA, SALTA, LA RIOJA, LA PAMPA, RÍO NEGRO y SANTA CRUZ período 2021-2025, donde deja constancia de que ninguno/a de los/as postulantes inscriptos/as al Concurso para cubrir el cargo de Representante Provincial de la provincia de LA PAMPA han aprobado la primera Etapa de Evaluación de antecedentes, y por lo tanto declara desierto el concurso para cubrir el cargo de Representante Provincial de La Pampa período 2021-2025.

Que por lo tanto corresponde dictar el acto administrativo que declare desierto el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de La Pampa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por el período 2021/2025.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase desierto el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir UN (1) cargo de Representante Provincial de la provincia de LA PAMPA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, cargo previsto en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, por el período 2021/2025.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 88/2021****RESOL-2021-88-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-55706628- -APN-SIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 - t.o. por Decreto 438/92 y sus modificatorias -, la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y sus modificatorios, los Decretos Nros. 1225 del 31 de agosto de 2010 y sus modificatorios, 267 del 29 de diciembre de 2015, 916 del 4 de agosto de 2016, 801 del 5 de septiembre de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y sus modificatorios tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que, en este orden, la mentada ley en su artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que el Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010, reglamentario de la Ley N° 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, establece que la Autoridad de Aplicación de la citada Ley, tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación, el que invitará a participar a representantes del entonces CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, fusionando las autoridades de aplicación creadas por ambas leyes.

Que asimismo, a través del artículo 29 del mencionado Decreto N° 267/15 se creó el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES (COFECO), en sustitución del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL previsto en el artículo 15 y concordantes de la Ley N° 26.522 y sus demás disposiciones y normas complementarias y/o reglamentarias, y del CONSEJO FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN previsto en el artículo 85 y concordantes de la Ley N° 27.078 y sus demás disposiciones y normas complementarias y/o reglamentarias.

Que el Decreto N° 916 del 4 de agosto de 2016 dispone que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES (COFECO) tiene entre sus funciones, la de proponer a jurados de los concursos.

Que aún cuando el referido CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES no se encuentra efectivamente constituido en la actualidad, el artículo 29 del Decreto N° 267/15 dispuso que hasta tanto se constituya definitivamente el mismo, transitoriamente y "ad referendum" del mismo, sus funciones serán ejercidas por el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, cuyas competencias fueron transferidas al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017.

Que a través del artículo 16 del Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se establecieron las atribuciones del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre las que se destacan las de "Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales".

Que la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA han tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2020-86382950-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 267/15, 916/16 y 7/19.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se detallan en el Anexo IF-2021-11946080-APN-SIP#JGM como representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES (COFECO) en el Comité de Evaluación del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual, en forma transitoria y ad referendum del citado Consejo, una vez constituido el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7698/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-APN-SPARN#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO: el Expediente N° Ex-2020-77850026-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 24.375, el Decreto PEN N° 481 de fecha 5 de marzo de 2003, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Resolución N° 151 de fecha 22 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de Marzo de 2020 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que por medio de la Ley General del Ambiente N° 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que en el artículo 2° de la mencionada norma, se definen los objetivos de la política ambiental nacional, destacándose en particular la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; la promoción del uso racional y sustentable de los recursos naturales; el mantenimiento del equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; la conservación de la diversidad biológica; la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria. Que mediante el Decreto PEN N° 481/03 se designó a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.675, en virtud de las competencias que le corresponden a este organismo, entre las que se encuentra formular la política ambiental nacional en las áreas de su incumbencia.

Que la República Argentina es Parte desde el 20 de febrero de 1995 del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, aprobado mediante la Ley N° 24.375 y ratificado el 22 de noviembre de 1994, que tiene por objetivos el de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019 de la Ley de Ministerios creó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al cual compete: entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; entender en la promoción del desarrollo sostenible de los

asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales; entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables; entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente; entender en la incorporación de nuevas tecnologías e instrumentos para defender el medio ambiente.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría; incorporando a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES como dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, asimismo, por medio del artículo 2° del precitado Decreto, se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1°, conforme surge del Anexo II (IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) entre ellos los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES como dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, dentro de los referidos objetivos compete a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES: asistir al/a Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y a la gestión ambiental de la Nación; planificar políticas y programas ambientales nacionales para coordinar las acciones que tengan impacto en el ambiente; promover y fortalecer, en el ámbito de su competencia, la participación y coordinación de acciones con el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales; entender en el ordenamiento ambiental del territorio como herramienta estratégica para la toma de decisiones en la planificación y uso del territorio; ejercer como Punto Focal Operativo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM); fomentar el uso racional de los suelos, su rehabilitación, conservación y aprovechamiento sostenible, así como la coordinación de políticas sobre áreas protegidas y regiones montañosas; impulsar políticas orientadas al enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos; propiciar el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización; intervenir en la propuesta de regímenes normativos, planes, programas y proyectos en el ámbito local, como así también actuar en la aplicación de los convenios internacionales, relacionados con los temas de su competencia; articular, en coordinación con organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas vinculadas al área de su incumbencia, la integración de la política ambiental en las políticas públicas sectoriales; contribuir a alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, relacionados con los temas de su competencia.

Que a través de la Resolución N° 151/2017, el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, adoptó la ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD, la cual brinda el marco institucional para las políticas públicas en materia de biodiversidad.

Que la mencionada Estrategia, reconoce a la biodiversidad como un componente clave de los ecosistemas, ya que provee las bases, entre diversos aspectos, para el mejoramiento genético, el almacenamiento y reciclado de nutrientes, la recarga de acuíferos y la protección de cuencas, la creación de suelos y su protección frente a la erosión, el control de plagas y la polinización. Además, una elevada biodiversidad aumenta la resiliencia de los ecosistemas.

Que la Meta 7 de dicha Estrategia expresa como meta nacional prioritaria “fomentar las producciones sustentables en las economías regionales junto con las producciones de agricultura familiar y de pueblos originarios. Desde una perspectiva de uso múltiple mediante el desarrollo de planes de manejo, que incorporen producciones agroecológicas, ganadería integrada y otros junto con el uso sustentable y conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”.

Que la deforestación, la escasez de agua, la alteración de los ciclos de nutrientes, la pérdida de biodiversidad, el agotamiento de los suelos y las emisiones de gases de efecto invernadero deben ser tenidos en cuenta al momento de analizar los impactos de los modelos agropecuarios convencionales.

Que las distintas experiencias de ordenamiento territorial en base a normativas municipales y provinciales vinculadas al establecimiento de distancias para la aplicación de agroquímicos respecto de plantas urbanas y escuelas rurales suponen una oportunidad para la promoción de la agroecología en esas superficies.

Que deben implementarse y fortalecerse estrategias que permitan conservar y recuperar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos que de ella se derivan y de esta manera mantener la resiliencia de los agroecosistemas para la sostenibilidad de los mismos, así como la equitativa distribución de sus beneficios entre los actores involucrados.

Que los sistemas de producción agroecológicos contribuyen a una serie de beneficios de producción, nutrición, socioeconómicos y ambientales.

Que en el marco de los compromisos de Argentina con la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, la agroecología está reflejada en diversas metas: ODS1 Fin de la Pobreza, ODS 2 Hambre Cero, ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, ODS 12 Consumo y Producción Sostenible, ODS 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, ODS 13 Acción por el Clima, ODS 10 Reducción de desigualdades, ODS 5 Igualdad de Género, ODS 4 Educación de Calidad, ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Que en este marco, se considera pertinente la creación de un programa que tenga como objetivo promocionar medidas de conservación de la biodiversidad, impulsando el desarrollo de la agroecología, cuyo enfoque holístico engloba las tres dimensiones del ambiente y del desarrollo sostenible: ecológica, social y económica; con el principal objetivo de impulsar transiciones hacia sistemas productivos que conserven y/o regeneren la biodiversidad necesaria para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES tiene a su cargo como su responsabilidad primaria la de asistir a la Secretaría en los aspectos técnicos de la formulación e implementación de la política ambiental para el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Que, entre las acciones de dicha Dirección, se encuentran las de impulsar el uso de la biodiversidad en lo referente al aprovechamiento sostenible de especies, productos y subproductos con valor agregado, involucramiento de las comunidades locales, generación de información y medidas de trazabilidad; como así también la de fortalecer la gobernanza para la implementación de la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad a través de ámbitos intersectoriales, interjurisdiccionales y participativos.

Que, desde dicha Dirección, se ha propuesto como eje la mesa de trabajo basada en producción sostenible y comercio justo, en el marco de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización de la Diversidad Biológica (CONADIBIO).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en base a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese el “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD EN AGROECOSISTEMAS”, conforme el marco conceptual, los fundamentos, objetivos y componentes del programa que se agregan como ANEXO I (: IF-2020-85305048-APNDNBI#MAD), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - La implementación del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 3°. - El Programa incluye los siguientes componentes: a) Acciones de promoción; b) Capacitación y difusión; y c) Articulación institucional para la investigación e innovación; todos ellos según las características y condiciones estipuladas en el ANEXO I (: IF-2020-85305048-APN-DNBI#MAD) de la presente.

ARTÍCULO 4°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia María Gloria Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 119/2021****RESOL-2021-119-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07149975- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y el Decreto N° 335 de fecha 4 abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) es función de este Ministerio entender en la formulación y ejecución de políticas que estimulen y favorezcan la expresión cultural en todas sus formas.

Que por el Decreto N° 392/86 y mediante en sus incisos h) e i) del Artículo 1°, el titular de la cartera de cultura tiene delegada la facultad de resolver premios, designar y contratar a integrantes de jurados, respectivamente.

Que conforme el Decreto N° 335/20, el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” entre los objetivos asignados se encuentran, entre otros, el de fomentar la divulgación de la música, las artes visuales, las artes escénicas y el arte en general e impulsar las expresiones culturales emergentes, a través de la generación de espacios de intercambio multidisciplinarios.

Que los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021 surgen de una propuesta elaborada e impulsada por el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, con carácter de estímulo a los autores y autoras de obras literarias inéditas de género poesía, de la República Argentina, conforme el alcance establecido en las presentes Bases y Condiciones.

Que la finalidad es generar un espacio para el ejercicio creativo y la difusión de obras literarias inéditas que visibilicen distintas voces de un país con una enorme diversidad cultural, lingüística y estilística.

Que a los fines organizativos y operativos resulta oportuno designar a la titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” como Autoridad de Gestión y Aplicación de los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021, autorizándola a realizar las gestiones conducentes para la tramitación de los mismos, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios, y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las BASES Y CONDICIONES de los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” que como ANEXO (IF-2021-11365032-APN-CCBPDNCK#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convocar al certamen de los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, los cuales tendrán carácter de estímulo a los autores y autoras de obras literarias inéditas de género poesía, de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme el alcance establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar al titular del Organismo Desconcentrado CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” como Autoridad de Gestión y Aplicación de los PREMIOS DE POESÍA “STORNI” 2021 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS

KIRCHNER", autorizándola/o a realizar las gestiones conducentes para la tramitación de los mismos, así como a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Fijar para el año 2021 las siguientes asignaciones monetarias: PRIMER PREMIO, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-); SEGUNDO y TERCER PREMIO, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA - PROGRAMA 24.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7577/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 40/2021

RESOL-2021-40-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

Visto el expediente EX-2021-05445470-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 977 del 4 de junio de 2020 se dispuso una designación transitoria en cargo con función ejecutiva perteneciente a la Secretaría de Energía entonces dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependiente del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar - por hasta ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020 se efectuaron modificaciones en las estructuras organizativas del primer y segundo nivel operativo de los Ministerios de Desarrollo Productivo y de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria hasta el 15 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de diciembre de 2020, la designación transitoria de la funcionaria que se detalla en el anexo (IF-2021-07168561-APNDGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7571/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 45/2021

RESOL-2021-45-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

Visto el expediente EX-2021-04530901-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1786, 1792, 1795, 1796 y 1797, todas del 1° de octubre de 2020, y 1817 del 5 de octubre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo I (IF-2021-05669566-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, desde el 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, las designaciones transitorias de las/los funcionarios que se detallan en el anexo II (IF-2021-10499201-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7672/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 46/2021

RESOL-2021-46-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

Visto el expediente EX-2020-89559680-APN-DGD#MDP, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 146 del 20 de febrero de 2018 y 649 del 1° de agosto de 2019, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al ex Ministerio de Energía y Minería y a la ex Secretaría de Gobierno de Energía del entonces Ministerio de Hacienda, respectivamente, actualmente dependientes del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 433 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-433-APN-MDP).

Que a través de las decisiones administrativas 759 del 10 de mayo de 2020 y 1009 del 8 de junio de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 14 de la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020 se incorporaron y homologaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, diversos cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo I (IF-2021-06240380-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, la designación transitoria del funcionario que se detalla en el anexo II (IF-2021-06240270-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 100/2021
RESOL-2021-100-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-33527008-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que, conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma I.P. SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61232352-2) solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de FRACCIONADORES EN RECIPIENTES PARA CONTENER GLP A GRANEL (FRG), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante los Informes Técnicos Nros. IF-2020-91281324-APN-DGL#MEC e IF-2020-91311052-APN-DGL#MEC, y lo consignado en la PV-2021-07770393-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada mediante los Informes Nros. IF-2020-33528268-APN-DGDOMEN#MHA, IF-2020-91199511-APN-DGL#MEC e IF-2020-89671078-APN-SE#MEC, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la firma I.P. SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la firma I.P. SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la firma I.P. SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61232352-2) en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número FRG – 0007 GLP, en la categoría de FRACCIONADORES EN RECIPIENTES PARA CONTENER GLP A GRANEL (FRG).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de la firma I.P. SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en Ruta Nacional 9 km 79.5, Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador FRACCIONADORES EN RECIPIENTES PARA CONTENER GLP A GRANEL (FRG), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número FRG – 0007 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma I.P. SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 17/02/2021 N° 7817/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 107/2021

RESOL-2021-107-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87681500-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° B-149748-5 de fecha 15 de diciembre de 2020 (IF-2020-87684207-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2021-04515228-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el considerando precedente, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 34.556 de fecha 7 de enero de 2021, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo

(IF-2021-04515228-APN-DNRYDSE#MEC) que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7826/21 v. 17/02/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución 15/2021

RESOL-2021-15-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

Visto el expediente EX-2021-09768091- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia, los decretos 866 del 28 de mayo de 1992, 1815 del 29 de septiembre de 1992, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 42 del 28 de enero de 2021, y la resolución 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el "Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156", como anexo al artículo 1° de la citada medida, el cual estableció en su artículo 14 los clasificadores de gastos y recursos utilizados en el proceso presupuestario.

Que en el decreto 866 del 28 de mayo de 1992 se aprobaron los clasificadores por Objeto del Gasto, por Rubro de los Recursos y por Finalidades y Funciones.

Que en el artículo 1° del decreto 1815 del 29 de septiembre de 1992 se estableció la aplicación de los Clasificadores Presupuestarios aprobados por el decreto 866/1992 a todos los integrantes del Sector Público Nacional financiero y no financiero.

Que mediante la resolución 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los Clasificadores Institucional, Geográfico, por Fuente de Financiamiento, Económico de los Recursos, Económico de los Gastos, y las correspondientes metodologías para la confección de la Clasificación Económica de los Gastos y de los Recursos.

Que en el artículo 4° del citado decreto 866/1992 se faculta a esta secretaría a dictar las normas de interpretación como así también a determinar, en los documentos presupuestarios, los niveles de apertura de cada uno de los clasificadores aprobados por ese decreto.

Que en el artículo 6° de la citada resolución 891/1992 se faculta a esta secretaría a dictar las normas de interpretación y a realizar aperturas y ampliaciones en los clasificadores aprobados por esa resolución.

Que el uso de las clasificaciones presupuestarias hace preciso adaptar su detalle y normas de interpretación a necesidades específicas de aplicación.

Que en la ley 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia se establece un aporte que deberán ingresar personas humanas y sucesiones indivisas residentes y no residentes en el país por la totalidad de sus bienes comprendidos y valuados de acuerdo con los términos establecidos en el título VI de la ley 23.966 de Impuestos a los Bienes Personales cuando la totalidad de sus bienes no exceda los doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).

Que a través del artículo 7° de la citada ley 27.605 se dispuso que el producido del impuesto será aplicado conforme las prioridades allí establecidas.

Que mediante el decreto 42 del 28 de enero de 2021 se establecieron precisiones con relación a los bienes comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley 27.605 como así también, se puntualizaron las cuestiones atinentes a su valuación.

Que en cumplimiento de la citada ley 27.605 resulta necesaria la apertura de un nuevo concepto de ingreso tributario en el clasificador de recursos por rubro.

Que asimismo es preciso actualizar la metodología de elaboración de la clasificación de los recursos por su Carácter Económico.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° de la resolución 891/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y en las disposiciones del artículo 6° del decreto 1344/ 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el concepto “11.2.8 Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia” en la clase “11.2 Sobre el Patrimonio” del tipo “11. Ingresos tributarios” del clasificador de recursos por rubros.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la matriz de correspondencia de la clasificación de los recursos por su carácter económico con el clasificador de recursos por rubros de acuerdo con el siguiente detalle:

1.1.1.1.2.0.0. Sobre el patrimonio..... 1121 al 1128

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones en las clasificaciones de recursos aprobadas por esta resolución, entrarán en vigencia a partir del año 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 17/02/2021 N° 7613/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 32/2021

RESOL-2021-32-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-85772975- -APN-SSFYC#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; las Leyes N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y N° 24.059 y modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 6 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 377 de fecha 12 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 establece en su art. 22 bis, que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN “dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento”, así como también “coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, formación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior”.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, otorga al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN en su art. 8, inc. 3 la facultad de “Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y

equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley”.

Que, el esquema organizativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD fue modificado con motivo del dictado del Decreto N° 50/2019, creándose diversas áreas, tales como, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL; entre otras.

Que, a su vez, mediante la Decisión Administrativa N° 335/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA y atribuyó como responsabilidad primaria “Desarrollar y gestionar un modelo de formación, capacitación y entrenamiento para el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Jurisdiccionales”.

Que, el abordaje de cuestiones relativas al desarrollo del modelo de uso racional de la fuerza constituye una prioridad para la actual gestión.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 377/2020 creó el PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, como continuador de lo establecido por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 933/2012 y 1069/2012.

Que se valora oportuno, generar las condiciones que posibiliten la planificación de actividades orientadas a mejorar el reentrenamiento, y reforzar el modelo de uso racional de la fuerza en las cuatro Fuerzas Federales.

Que, a partir de las acciones realizadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO, se desprende que es preciso dirigir los esfuerzos a optimizar las capacidades instaladas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, a fin de mejorar los niveles de entrenamiento.

Que, en pos de dicho objetivo, es preciso trabajar de manera colaborativa con las citadas fuerzas para acordar un plan de trabajo que permita programar un esquema de reentrenamiento, que asegure el pasaje de todos los miembros de las Fuerzas por estas instancias, con regularidad.

Que, el esquema a diseñarse debe contemplar las características específicas de las tareas que realiza el personal.

Que, en virtud de lo expuesto, se propone la creación de Mesas de Trabajo para la Programación del Curso de Actualización Operativa y Uso racional de la Fuerza (CAO-URF 2021).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de éste Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, en función de lo previsto en los artículos 4°, inciso b) y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en el artículo 8°, de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1° - Confórmese, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, UNA (1) mesa de trabajo con cada Fuerza Policial o de Seguridad Federal, las que tendrán como objetivo la programación de prácticas de entrenamiento y reentrenamiento a la luz de un modelo operativo de uso racional de la fuerza.

Artículo 2° - Las mesas de trabajo estarán coordinadas por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA, y deberán elaborar en un plazo de TRES (3) meses un plan que garantice en los próximos TRES (3) años, el pasaje de todos los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales por instancias de reentrenamiento adecuadas a las especificidades de las tareas que realizan en el marco del modelo operativo de uso racional de la fuerza, y contemplarse la factibilidad en función de las capacidades instaladas y de la afectación de las tareas operativas.

Artículo 3° - Cada mesa de trabajo estará compuesta por CINCO (5) integrantes permanentes:

- UNO (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA.
- DOS (2) representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO.
- el Superintendente/Director de Instrucción de cada Fuerza Federal, según corresponda.
- el Superintendente o Director de Personal de cada Fuerza Federal, según corresponda.

La Coordinación de dichas mesas de trabajo estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA, pudiendo habilitar la participación de miembros no permanentes, convocados en atención a la temática específica a ser abordada en cada reunión.

Artículo 4° - Cada mesa de trabajo tendrá una frecuencia de funcionamiento quincenal, en las cuales deberán definirse los contenidos mínimos del curso, y los complementarios de acuerdo a las tareas operativas del personal al que estará orientado, la duración y factibilidad del curso, y los asuntos logísticos.

Artículo 5° - Lo dispuesto en la presente medida no implica erogación presupuestaria para la jurisdicción.

Artículo 6° - La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 17/02/2021 N° 7654/21 v. 17/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 178/2021

RESOL-2021-178-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09036935- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591; los Decretos N° 336 del 23 de marzo de 2006, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y modificatorias, N° 937 del 21 de septiembre de 2006 y modificatorias, N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y modificatorias, N° 708 del 14 de julio de 2010 y modificatorias, N° 124 del 15 de febrero de 2011 y modificatorias, y N° 1016 del 21 de octubre de 2013 y modificatorias; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y modificatorias, N° 2186 del 29 de diciembre de 2010, N° 764 del 5 de mayo de 2011 y modificatorias, N° 877 del 26 de mayo de 2011 y modificatorias, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y modificatorias, N° 2449 del 2 de diciembre de 2011 y modificatorias, N° 1100 del 18 de junio de 2012 y modificatorias, y N° 1035 del 13 de mayo de 2014 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 336/2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores desocupados/os en empleos de calidad, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores con los que celebren un contrato laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el cual prevé la asignación de una ayuda económica no remunerativa a los trabajadores y las trabajadoras que se desempeñan en esas unidades productivas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el cual tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el cual tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 y modificatorias, se regularon las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadoras y trabajadores desocupadas/os mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010, y modificatorias, se aprobó el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011, y modificatorias, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el cual tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores desocupadas/os con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1016/2013, se creó el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO que tiene por objeto brindar apoyo en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de las competencias laborales, en la mejora de la empleabilidad y en la inserción en empleos de calidad a las personas participantes de los regímenes de prestaciones por desempleo instituidos por las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1035/2014 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que los programas y acciones de empleo antes enunciados prevén la asignación de ayudas económicas mensuales y otros incentivos económicos para las trabajadoras y los trabajadores participantes.

Que deviene necesario actualizar los valores de tales ayudas económicas mensuales e incentivos económicos.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006, por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/2006, por el artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008, por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009, por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, por el artículo 23 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011 y por el artículo 27 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1016/2013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Suplemento dinerario – Acciones formativas. Los participantes percibirán un suplemento dinerario mensual, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), durante:

1. su asistencia a talleres de orientación laboral, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;
2. su asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos;
3. su participación en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
4. su participación en cursos de formación profesional;
5. su participación en otra actividad formativa aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO no prevista en los incisos precedentes.

Los participantes sólo podrán percibir UNO (1) de los suplementos dinerarios establecidos por el presente artículo por período mensual. Tal suplemento no será acumulable, ni integrable, a las ayudas económicas mensuales previstas por otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que prevean la integración de su ayuda económica mensual con la prestación básica mensual del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 bis del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19 bis.- Suplemento dinerario – Asistencia para la búsqueda de empleo. Los participantes que no se encuentren desarrollando una actividad formativa o de apoyo a la inserción laboral prevista en el presente Reglamento y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán un suplemento dinerario, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

El suplemento dinerario de asistencia para la búsqueda de empleo establecido por el presente artículo podrá ser percibido en hasta SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos, durante el plazo total de participación en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

A los fines de la liquidación de este suplemento dinerario, la Oficina de Empleo registrará las entrevistas con los participantes en la Plataforma Informática y las asentará en una planilla de registro de entrevistas, para su posterior guarda en el legajo de cada participante.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para iniciar el proceso de liquidación del suplemento dinerario establecido en el presente artículo.

No podrán percibir este suplemento dinerario los participantes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 23 del Reglamento del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1100/2012 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Incentivos - Formación profesional. Los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) por curso.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 17 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Ayuda económica - Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de:

1. PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una microempresa;
2. PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una pequeña empresa;
3. PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), cuando sean contratados tiempo parcial, por una mediana empresa;
4. PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa grande;
5. PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), cuando sean contratados a tiempo completo, y de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa para ocupar puestos de trabajo en establecimientos ubicados en la región patagónica.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 35 del Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aprobado como ANEXO I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2186/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Ayuda económica - Montos. Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado para Trabajadores con Discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta:

1. PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), cuando sean contratados a tiempo completo;
2. PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), cuando sean contratados a tiempo parcial.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2449/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Monto. Los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) durante la vigencia de la Propuesta de Fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el Taller Protegido de Producción.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 41 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Ayudas económicas. Los jóvenes que se incorporen al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) durante:

1. su participación en el curso de Introducción al Trabajo, por un plazo máximo de TRES (3) períodos mensuales;
2. su asistencia a cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
3. los meses lectivos en los que participen en cursos de certificación de estudios primarios y/o secundarios;
4. los meses en los que participen en cursos de formación profesional;
5. su participación en Clubes de Empleo, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
6. su participación en talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo, por un plazo máximo de CUATRO (4) períodos mensuales.

Las actividades detalladas en el presente artículo deberán formar parte del esquema de prestaciones ofrecido a los jóvenes en el marco del Programa.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 45 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 45.- Asistencia para la búsqueda empleo. Los jóvenes que no se encuentren desarrollando una actividad y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.

Los jóvenes podrán percibir esta ayuda económica mensual en hasta SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos, durante toda su participación en el Programa.

En sus presentaciones espontáneas ante la Oficina de Empleo, los jóvenes mantendrán una entrevista donde actualizarán su historia laboral, se notificarán de las ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el Programa.

La Oficina de Empleo registrará las entrevistas en la Plataforma Informática y las asentará en la Planilla de Registro de Entrevistas, que se establezca a tal efecto, para su posterior guarda en el legajo de los participantes.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para habilitar el proceso de liquidación de la ayuda económica mensual prevista en el presente artículo.

No podrán percibir esta ayuda económica los jóvenes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 23 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Curso de gestión empresarial - Formulación del Proyecto. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), por un máximo de TRES (3) períodos mensuales, durante su asistencia al curso de gestión empresarial y la formulación del proyecto de emprendimiento productivo.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 24 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Capital Inicial. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000).

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectivizará a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 28 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Apoyo para la implementación del proyecto. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) durante los NUEVE (9) meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 35 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Fortalecimiento de Emprendimientos - Refinanciamiento - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) por participante o emprendedor asociado.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 37 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Fortalecimiento - Formalización - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización ascenderá a un monto de hasta:

1. PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), cuando se acredite la formalización de UN (1) trabajador independiente;
2. PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), cuando se acredite la formalización de DOS (2) trabajadores independientes.
3. PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 55.500), cuando se acredite la formalización de TRES (3) o más trabajadores independientes.

En el caso de acreditarse la formalización de DOS (2) o más trabajadores, el subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización se dividirá y pagará en partes iguales a cada trabajador formalizado.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Ayuda económica. Los participantes de proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500) y las empresas la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500);
3. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a los participantes la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), y las empresas la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06, será contabilizada como parte de las ayudas económicas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecidas por el presente artículo.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 32 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Ayudas económicas. Los participantes de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD que participen en proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, los participantes incluidos en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500).

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO, los participantes incluidos en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000).”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 50 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Ayudas económicas. Los participantes de la LÍNEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) durante:

1. su participación en talleres de orientación laboral, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;
2. su participación en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
3. su participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la Línea;
4. su asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
5. su participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos.

Los participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas mensuales descriptas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de VEINTICUATRO (24) meses.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 60 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Incentivos – Formación profesional. Los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) por curso.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 16 del Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1035/2014 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Compensación por gastos. Los y las participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

1. La asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo de CUATRO (4) periodos mensuales;
2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) periodos mensuales continuos o discontinuos;
3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
4. La participación en cursos de formación profesional;
5. La participación en actividades formativas aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO no previstas en los incisos precedentes.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1035/2014 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Incentivos - Formación profesional. Los y las participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1500), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS NUEVE MIL (\$ 9000.-) por curso.”

ARTÍCULO 20.- Las modificaciones de montos dispuestas en los ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18 y 19 de la presente Resolución se aplicarán a partir del mes de marzo de 2021 para acciones o proyectos nuevos y en ejecución.

ARTÍCULO 21.- Las modificaciones de montos dispuestas en los ARTÍCULOS 4°, 5°, 10, 12 y 13 de la presente Resolución se aplicarán a partir del mes de marzo de 2021 y sólo para proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 22.- Las modificaciones de montos dispuestas en los ARTÍCULOS 14 y 15 de la presente Resolución se aplicarán a partir del mes de marzo de 2021 a proyectos nuevos y en ejecución, con excepción de los nuevos montos establecidos para los incisos 2 y 3 del artículo 19 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, que sólo serán aplicables a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 17/02/2021 N° 7894/21 v. 17/02/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 70/2021

RESOL-2021-70-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-02505334- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y

de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-138-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 301 del 12 de junio de 2012 y RESOL-2019-520-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 301 del 12 de junio de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueban, en el ámbito de este Organismo, las funciones de Jefatura correspondientes a los Niveles I y II (Coordinaciones Programáticas y Departamentos) previstas en el Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional.

Que conforme lo establecido en el Anexo I de la mencionada Resolución N° 301/12, se incorpora la ex-Coordinación de Contenciosos y Gestión Judicial dependiente de la entonces Coordinación General de Contenciosos y Gestión Técnico Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-138-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se asignan transitoriamente y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones de ex-Coordinador de Contenciosos y Gestión Judicial de la entonces Coordinación General de Contenciosos y Gestión Técnico Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Abogado D. Mario Alberto FOGLIATI (M.I. N° 11.361.308).

Que mediante la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que mediante dicha decisión administrativa se suprimen unidades de nivel departamental, aprobadas por la citada Resolución N° 301/12 y sus modificatorias; manteniéndose vigente la entonces Coordinación de Contenciosos y Gestión Judicial.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se deroga la mentada Resolución N° 301/12 y sus modificatorias, y la Coordinación de Contenciosos y Gestión Judicial se aprueba como Coordinación de Contenciosos y Asuntos Fiscales dependiente de la Coordinación General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria funciones al Abogado D. Mario Alberto FOGLIATI (M.I. N° 11.361.308), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-138-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el cargo de Coordinador de Contenciosos y Asuntos Fiscales de la Coordinación General de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e4), Tramo Superior del escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mentado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 17/02/2021 N° 7600/21 v. 17/02/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 71/2021

RESOL-2021-71-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06744954- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-485-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-485-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se da por prorrogada, a partir del 6 de junio de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, a la Procuradora Da. Daniela Silvana LASSAGA (M.I. N° 22.390.304), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de enero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión Documental dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Procuradora Da. Daniela Silvana LASSAGA (M.I. N° 22.390.304), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-181-APN-MAGYP del 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-485-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 73/2021****RESOL-2021-73-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06743758- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2019-153-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-486-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-486-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorroga, a partir del 29 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Servicio Nacional, a la Abogada Da. María Fernanda PANAYOTIDES (M.I. N° 18.633.242), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de enero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. María Fernanda PANAYOTIDES (M.I. N° 18.633.242), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, prorrogada por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y por la Resolución N° RESOL-2020-486-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 17/02/2021 N° 7594/21 v. 17/02/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 74/2021

RESOL-2021-74-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06744261- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por prorrogada, a partir del 29 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado Servicio Nacional, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), dispuesta por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2019-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de enero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-152-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 75/2021****RESOL-2021-75-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06745189- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-483-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-483-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga, a partir del 16 de mayo de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del referido Servicio Nacional, al Abogado D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de enero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-483-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 17/02/2021 N° 7597/21 v. 17/02/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 76/2021

RESOL-2021-76-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06743324- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-288-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2019-174-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-494-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-494-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga, a partir del 4 de junio de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Asuntos Administrativos de la Coordinación General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del referido Servicio Nacional, a la Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-288-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2019-174-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas

de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a la mencionada profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 25 de enero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Asuntos Administrativos de la Coordinación General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-288-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2019-174-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-494-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 17/02/2021 N° 7599/21 v. 17/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 311/2021

RESOL-2021-311-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2021-01603047-APN-SGSUSS#SSS y N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301, de fecha 28 de

noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del VISTO se inició a raíz del Expediente Principal N° EX-2020-56753433-APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, con fecha 27 de agosto de 2020, en la que denunció que numerosos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es, por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante 2020, desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación de las presentes actuaciones, que contienen documentos que se extrajeron de aquél y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2730-7).

Que toda vez que existen denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que, por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020 desde la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de estas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que con el Informe N° IF-2020-65700451-APN-SG#SSS, se agregó un listado de un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473) beneficiarios, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2730-7).

Que del listado del instrumento citado, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-04979181-APN-GAYSAUSS#SSS", que forma parte integrante de la presente Resolución, ello de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020- 61523649-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el informe o, en su defecto, de sus asientos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes. El Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio, pese a estar debidamente notificado, conforme surge del Informe N° IF-2021-04769660-APN-SGSUSS#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que, a posteriori, fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del “monotributo social” y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por el ejercicio del derecho de libre elección de obra social, advirtiendo la necesidad de reforzar los preceptos que la rigen a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios, a través de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: “RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE”.

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, ANEXO II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que las omisiones en que ha incurrido la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2730-7), encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el ANEXO “IF-2021-04979181-APN-GAYSAUSS#SSS”, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que fueron derivadas a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2730-7), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el ANEXO “IF-2021-04979181-APN-GAYSAUSS#SSS”, desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones, la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el ANEXO “IF-2021-04979181-APN-GAYSAUSS#SSS” la anulación de la opción dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio ha sido anulada conforme se dispone en el ARTÍCULO 1° podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la continuidad de la afiliación en la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2730-7).

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LAS REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-2730-7).

ARTÍCULO 6°.- Pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, para que dé cumplimiento con los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Posteriormente gírese a SECRETARÍA GENERAL - ÁREA DESPACHO a fin de que notifique a la ASOCIACIÓN CIVIL DE LOS TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR, a la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS OBREROS CATÓLICOS PADRE FEDERICO GROTE (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2730-7). Fecho, pase a GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a efectos de lo ordenado en el ARTÍCULO 5°.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7693/21 v. 17/02/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 92/2021

RESOL-2021-92-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/2/2021 ACTA 67

EX-2020-54936786-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor César Leonardo BARRAZA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor César Leonardo BARRAZA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7863/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 94/2021

RESOL-2021-94-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/02/2021 ACTA 67

EX-2020-35320660-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcos Leonardo RODRIGUEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcos Leonardo RODRIGUEZ en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Llamadas Masivas, Audiotexto, y Alarma por Vínculo Físico, Servicio de Telefonía Local, Telefonía Pública, Transporte de Audio, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7567/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 97/2021

RESOL-2021-97-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/02/2021 ACTA 67

EX-2020-71757178-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA un plazo de 90 días a contar desde la publicación de la presente a fin de presentar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES copia de la constancia de comunicación fehaciente al INAES u órgano local competente del acta de designación de autoridades vigentes. 4.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 5.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7770/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 100/2021

RESOL-2021-100-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la “CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD-ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS -ETAPA I-” en el marco del “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”, como ANEXO I identificado como IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente. 2.- Aprobar como ANEXO III el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, identificado como IF-2021-11437931-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente. 3.- Publicar por el plazo de 3 días, en 2 diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria por el Artículo 1 de la presente. 4.- Convocar por el plazo de 2 MESES a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 1°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7570/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 103/2021

RESOL-2021-103-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2020-06982508-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 100.1 MHz., canal 261, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de 60 metros, en la localidad de VAQUEROS, provincia de SALTA, identificado con la señal distintiva LRK437. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7771/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 105/2021

RESOL-2021-105-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2021-05704410-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la Convocatoria, correspondiente a la ETAPA II, para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables, destinados al Despliegue de Red y Prestación de Servicio de Comunicaciones Móviles en determinadas zonas, del "PROYECTO RUTAS – ETAPAS" aprobado como ANEXO I de la RESOL-2020-1477-APN-ENACOM#JGM, que como IF-2021-08186941-APN-AFYDP#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- El Modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, será el aprobado como ANEXO III de la RESOL-2020-1477-APN-ENACOM#JGM, que como IF-2020-88146306-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de dicha Resolución. 3.- Publicar por el plazo de 3 días, en 2 diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria aprobada por el Artículo 1 de la presente. 4.- Convocar por el plazo de 20 días corridos a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 1, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 5.- Los Proyectos a presentarse deberán tener por finalidad el despliegue de redes de acceso a Servicios de Comunicaciones Móviles, en aquellas zonas que sean determinadas por el ENACOM, las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente, dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciatarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCM. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7572/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 107/2021

RESOL-2021-107-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/2/2021 ACTA 67

EX-2019-66393426-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar a la señora Ana María SEGOVIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación

audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3 - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6 - La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7864/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 108/2021

RESOL-2021-108-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/2/2021 ACTA 67

EX-2020-81292364-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA - PCIA. BS.AS., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA - PCIA. BS. AS. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3 - Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4 - Comunicar a la licenciataria que las Redes Comunitarias a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 4.958/2018, en poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 5 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6 - Notifíquese a la interesada. 7 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7865/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 109/2021

RESOL-2021-109-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/2/2021 ACTA 67

EX-2020-84655358-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Haroldo Jorge FRILLOCCHI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado.

4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7866/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 110/2021

RESOL-2021-110-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2020-77664302-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELESPIN S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TELESPIN S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7773/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 111/2021

RESOL-2021-111-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2019-87362160-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CRISTÓBAL, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7774/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 113/2021**

RESOL-2021-113-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2019-86951168-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hugo Miguel Ángel AUDICIO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría E, para la localidad de FEDERACIÓN, provincia de ENTRE RÍOS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares., a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7781/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 115/2021**

RESOL-2021-115-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/2/2021 ACTA 67

EX-2019-86941309-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RÍOS. 2 - Adjudicar al señor Hugo Miguel Ángel AUDICIO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7884/21 v. 17/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 119/2021**

RESOL-2021-119-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2021 ACTA 67

EX-2019-91154994-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/02/2021 N° 7795/21 v. 17/02/2021

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Disposición 29/2021

DI-2021-29-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 11/02/2021

VISTO la Disposición DI-2021-6-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 28-01-2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.350.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2021-00132262-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en el Anexo F-2021-00132262-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 2.350.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7505/21 v. 17/02/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 142/2021

DI-2021-142-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-03607859-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto

de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ESCUDERO GONZALO JESÚS CAYETANO (CUIT 20-31715471-3), ubicado en Primavera N° 129, Municipio de Junín, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación ESCUDERO GONZALO JESÚS CAYETANO (CUIT 20-31715471-3), sito en Primavera N° 129, Municipio de Junín, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación ESCUDERO GONZALO JESÚS CAYETANO (CUIT 20-31715471-3), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/02/2021 N° 7656/21 v. 17/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 3/2021

DI-2021-3-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-55161410- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la PROVINCIA DE CHUBUT para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la PROVINCIA DE CHUBUT, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 17/02/2021 N° 7536/21 v. 17/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 4/2021

DI-2021-4-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-53751236- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión

Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las "Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro" para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA de BUENOS AIRES para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 17/02/2021 N° 7692/21 v. 17/02/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 5/2021

DI-2021-5-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-80166073- -APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC) para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 17/02/2021 N° 7697/21 v. 17/02/2021



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- CENTRO REGIONAL DE ENERGÍA Y AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (CREAS)
- INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS SOCIO-CULTURALES (IRES)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2021

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 19 DE MARZO DE 2021

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

UNCA: <http://unca.edu.ar/> Correo electrónico: secinypos-unca@unca.edu.ar / Tel.:383-4431180/4921666

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 17/02/2021 N° 6639/21 v. 17/02/2021

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 441, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Vallejos, Roberto José Domínguez, Armando Rafael Aquino Britos y Mónica Andrea Anís (titulares); Alejandro Osvaldo Tazza, Carlos Alberto Etala, Beatriz Rajland y Laura Araceli Aguzin (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 5 de abril de 2021.

2) Concurso N° 443, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (vocalías 8 y 20).

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Vallejos, Fernando Buján, Gonzalo Salerno y Martha Díaz Villegas (titulares); Jorge Ernesto Rodríguez, Alejandro Alberto Chaín, José Luis López Castiñeira y Claudia Alicia Rezek (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 26 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 448, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Integran el Jurado los Dres. Pablo Oscar Gallegos Fedriani, Luis Bonetto, Marcelo Alberto López Alfonsín y Andrea Laura Gastron (titulares); Sebastián Picasso, Alejandro S. Cantaro, Sergio Darío Di Gioia y Emma Mini (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 13 de abril de 2021.

4) Concurso N° 449, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional números 11, 14 y 19 -dos cargos- de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Castiñeira de Dios, Luis Fernando Niño, María Fernanda Vázquez y Laura Liliana Micieli (titulares); Adrián Norberto Martín, Alejandro Javier Osio, Ricardo Tomás Gerosa Lewis y María Rosa Pugliese (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 23 de abril de 2021.

5) Concurso N° 454, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Daniel Caramelo Díaz, Eleonora Ángela Devoto, Calogero Pizzolo y Mariana Noemí Sánchez (titulares); Maximiliano Luis Caia, Julio Isaac Arriola, Agustín Zbar y Claudina Isabel Orunesu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de abril de 2021.

6) Concurso N° 456, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal de rogatorias de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Leandro Sergio Picado, Noemí Estela Goldsztern de Rempel, José María Roldán y Dora Esther Faría de Zuliani (titulares); Leandro Damián Ríos, Marcelo Augusto Madina, Silvia Cristina Gabriel y Paula María Vernet (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de abril de 2021.

7) Concurso N° 458, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Diana Regina Cañal, Diego Lucas Fernández, Alejandro Tizón y Paula Eugenia Porzio (titulares); Rafael Francisco Barreiro, Luis María Roberto Mario Bunge Campos, Fabián Norberto Murúa y Liliana Ester Machiavelo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de abril de 2021.

8) Concurso N° 462, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Gustavo Daniel Taranto, María Laura Clérico y Nancy Susana Cardinaux (titulares); Patricio Alejandro Maraniello, Silvia Daniela Heim, Jorgelina Anabela Martín y Daniela María José Zaikoski Biscay (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 9 de abril de 2021.

9) Concurso N° 463, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. María Isabel Benavente, Juan Manuel Capua, María Cristina Girotti y Virginia Valeria Demczuk (titulares); Silvia Yolanda Tanzi, Juan Martín Odriozola, Adrián Federico Ambroggio e Hilda Eleonora Vallet (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 6 de abril de 2021.

Asimismo y de conformidad con los artículos 5°, 6° y 31° del Reglamento aplicable, se hacen saber las nuevas fechas de los siguientes concursos:

10) Concurso N° 437, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de marzo de 2021.

11) Concurso N° 438, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 32, 36 y 73 de la Capital Federal.

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 25 de marzo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 17/02/2021 N° 7652/21 v. 19/02/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7222/2021

09/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1456

Ajuste por inflación. Aplicación anticipada de la Comunicación "A" 7211.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se admite la aplicación anticipada al 31.12.20 de las modificaciones en la exposición del resultado monetario difundidas mediante la Comunicación "A" 7211.

Las entidades que hagan uso de esta opción deberán revelar en la nota I.4. "Bases de preparación de los Estados Financieros" la utilización de la aplicación anticipada y en la nota IX. "Apertura del Estado de Resultados" el efecto de su aplicación en los componentes del resultado integral total del período, de manera que pueda compararse con los que hubieran resultado de no aplicar las presentes disposiciones.

Asimismo, deberán comunicar el ejercicio de esta opción mediante correo electrónico enviado por el responsable de la generación y cumplimiento del régimen informativo dirigido a la casilla regimen.informativo@bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 17/02/2021 N° 7784/21 v. 17/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7223/2021

09/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1457

Regímenes Informativos. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto extender el vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales enumerados a continuación, correspondientes a los períodos enero a junio del corriente, hasta el día 23 del mes siguiente al bajo informe (o hábil inmediato posterior):

- Balance de Saldos (R.I.-B.S.)
- Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.)
- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-E.I.C.M.)
- Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)
- Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I. - A.I.)

- Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.C.)
- Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior (R.I. – E.S.D.C.)
- Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. – P.R.)
- Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. – F.T.C.)
- Títulos Valores (R.I.-T.V.)
- Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. – P.G.)
- Base de datos – Padrón. (R.I. – B.P.)
- Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias (R.I.- I.I.)
- Ratio de Cobertura de Liquidez (R.I. - L.C.R.)
- Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (R.I. – G.E.)

Asimismo, se destaca que los R.I. “Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros” y “Reclamos”, mantendrán su fecha de vencimiento original (décimo día hábil del mes siguiente al bajo informe).

Cabe aclarar que, esta fecha de presentación también debe ser considerada para los requerimientos informativos trimestrales que están sujetos al vencimiento de los regímenes informativos mensuales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 17/02/2021 N° 7798/21 v. 17/02/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/02/2021	al	09/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/02/2021	al	10/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/02/2021	al	11/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	11/02/2021	al	12/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	12/02/2021	al	17/02/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/02/2021	al	09/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	09/02/2021	al	10/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/02/2021	al	11/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	11/02/2021	al	12/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	12/02/2021	al	17/02/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Laura Zaracho, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 17/02/2021 N° 7710/21 v. 17/02/2021

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 12/2021 – Expediente N° 24/21

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región CENTRO del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, abarcando a las provincias de CÓRDOBA, SANTA FE y ENTRE RÍOS, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser la oferta de medios y la posibilidad de acceder a una variedad de propuestas locales y nacionales; las programaciones de la radio y la televisión pública, comercial y sin fines de lucro; el acceso al espectro de todos los sectores contemplados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; la representación y la presencia de sectores históricamente marginados o estigmatizados y el respeto de sus derechos.

Fecha, hora y lugar de celebración: El día 11 de marzo de 2021 a las 11:00 horas, a través de la plataforma de videoconferencias Webex de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016, Resolución DPSCA N° 7/2021 en lo que resultare pertinente y Resolución DPSCA N° 12/2021.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL. (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente Los interesados podrán tomar vista del Expediente donde constan las actuaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N° 61 de fecha 21 de setiembre de 2020, ratificada por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020. Asimismo, en la página web del organismo (www.defensadelpublico.gob.ar) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Podrán inscribirse en el Registro de oradores a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION, todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales a partir del día 22 de febrero de 2021 hasta el día 4 de marzo de 2021 a las 13.00 hs., por medio del formulario de inscripción que se habilitará en la página web del Organismo (www.defensadelpublico.gob.ar).

Los/as oradores/as que así lo deseen pueden presentar en la Audiencia Pública documentación pertinente y complementaria a su presentación, que será recibida por la Defensoría del Público y sujeta a su revisión, conforme lo previsto en el artículo 6° apartado 3) de la Resolución DPSCA N° 07/2021.

Las personas que deseen participar en calidad de asistentes conforme lo previsto en el artículo 4° apartado 6) de la Resolución DPSCA N° 7/2021, lo podrán hacer a través de la transmisión en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL www.defensadelpublico.gob.ar o desde el Canal Youtube del organismo <https://www.youtube.com/user/DefensoriaDelPublico>.

“La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo

I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo.”

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 17/02/2021 N° 7832/21 v. 18/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CALETA OLIVIA

VISTO, los términos de la Actuación SIGEA N.º 17630-69-2019, CORRASE VISTA a Rosa Edith CABERO CHEUQUEMAN, D.N.I., 94.182.182, con domicilio en la calle Dr. RICARDI N° 1681, Barrio ASTRA, COMODORO RIVADAVIA, Provincia del Chubut, como responsable de la comisión de la infracción prevista y penada por el Artículo N° 970 del Código Aduanero, con motivo de haber incumplido con el plazo de ciento ochenta (180) días para el retorno a la República Argentina del automotor de su propiedad marca TOYOTA, tipo camioneta, modelo HILUX DLX 4X4, doble cabina, año 2003, patente DRP-261, utilizando el Régimen de Admisión y Salida Temporal de Vehículos, amparado por el Formulario OM.2261 N° 2018-087-1-4064, cuyo vencimiento operó el día el 02 de agosto de 2019 y el real ingreso a la República Argentina se registró con fecha 10 de agosto de 2019 por el Paso Internacional Río Jeinimeni, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada de la presente vista, aporte su defensa en el Sumario Contencioso instruido, la documentación que considere en su favor y, si no la tuviere, la individualice indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero).

El presunto responsable que debidamente notificado no compareciere en el plazo acordado, será declarado REBELDE y el procedimiento seguirá su curso aún sin su intervención (Art. 1105 C.A.). ASIMISMO SE LE HACE SABER: 1) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, donde quedará notificado de la Resoluciones y Providencias que en adelante se dicten (Art. 1004 y 1013 g, C.A.), 2) que el plazo arriba indicado se ve ampliado en UN (1) día por cada 200 Kms o fracción mayor o igual a 100 Kms. (Art. 1036 C.A.), 3) Que es obligatorio el patrocinio letrado Art. 1034 C.A.). 4) Que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030/31/32/33 C.A.), 5) Que si antes del vencimiento del plazo acordado deposita en autos la suma de PESOS: SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES con 45/100 (\$ 61.983,45) en concepto de multa mínima prevista para la infracción que se le imputa, se declarará extinguida la acción penal aduanera sin registrar antecedentes (Arts. 930/31/32 del C.A.). NOTIFIQUESE.

Fdo. Valentín E. SEQUEIRA

Administrador

ADUANA CALETA OLIVIA

Valentin Egidio Sequeira, Administrador de Aduana.

e. 17/02/2021 N° 7031/21 v. 17/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

Sección Sumarios

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Régimen de Equipaje del C.A., por aplicación del Instructivo General N.º 09/17 (DGA). Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho Instructivo, se archivarán definitivamente. Se intima a los denunciados por el perentorio plazo de diez (10) días a otorgarle a la mercadería en infracción una Destinación Aduanera autorizada, bajo apercibimiento de proceder a su Despacho de Oficio. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández -Administrador de la División Aduana de Córdoba.-

SIGEA	INTERESADO	DNI CUIT PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
17817-122-2017	DARDO FABIAN VARGAS	DNI 18.174.661	977	-	-

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección.

e. 17/02/2021 N° 7726/21 v. 17/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00133673-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 863-866-874-874-985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: KRAUPNER RAMON JUAN – ADMINISTRADOR ADUANA FORMOSA.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/02/2021 N° 7526/21 v. 17/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieron, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 061-2020/7	AQUINO JULIO	DNI. N° 16.577.947	986/987	\$39.753,63
029-SC 098-2020/8	ALCARAZ ROSALINO	DNI. N° 18.104.850	986/987	\$78.616,86
029-SC 100-2020/6	ARIAS EDGAR MARIANO	DNI. N° 24.513.398	986/987	\$39.279,37
029-SC 104-2020/4	MARTINEZ CARLOS	DNI. N° 24.150.266	985	\$46.499,53
029-SC 133-2020/0	ALCARAZ ANDRES AVELINO	DNI. N° 24.506.651	985	\$33.332,38
029-SC 134-2020/9	ZORRILLA MARTINEZ CRISTHIAN ANTONIO	DNI. N° 95.056.842	985	\$62.374,28
029-SC 135-2020/7	ALARCON CABAÑA FATIMA ARELI	DNI. N° 95.701.504	985	\$31.074,89
029-SC 144-2020/7	COUSIRAT EVER OSVALDO	DNI. N° 27.483.590	986/987	\$127.703,49
029-SC 148-2020/K	GUACHIRE PAREDES LILIAN ROSALBA	DNI. N° 94.779.519	986/987	\$1.141.165,05
029-SC 149-2020/8	ESTEVEZ LUIS FERNANDO	DNI. N° 95.799.797	986/987	\$3.838.350,39
029-SC 153-2020/7	BRITEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 36.098.583	986/987	\$48.725,83
029-SC 154-2020/5	MOLINAS ELIAS NATANAEL	DNI. N° 42.086.861	986/987	\$110.766,67
029-SC 157-2020/K	GOITEA CARLOS ELVIDIO	DNI. N° 26.253.511	986/987	\$70.227,94

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 160-2020/0	BENTO MATIAS EMANUEL	DNI. N° 37.460.705	986/987	\$97.979,02
029-SC 165-2020/1	CHAPARRO BENITEZ ARTEMIO	DNI. N° 94.584.108	985	\$45.940,45
029-SC 168-2020/1	ZACARIAS NATALIA CAROLNA	DNI. N° 40.341.776	985	\$45.240,87
029-SC 172-2020/5	BRITEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 36.098.583	985	\$181.927,79
029-SC 178-2020/K	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	DNI. N° 30.933.760	986/987	\$36.177,49
029-SC 180-2020/7	VAZQUEZ CRISTIAN GUSTAVO	DNI. N° 37.116.494	985	\$ 41.881,44
029-SC 188-2020/8	MOREL RAMIRO LEANDRO	DNI. N° 33.395.926	986/987	\$ 107.915,27
029-SC 200-2020/4	PAREDES MARTINEZ FREDY ANTONIO	DNI. N° 93.850.102	986/987	\$ 51.609,91
029-SC 222-2020/2	BAMBA THIAM	PAS.(SNG) N° A00988803	986/987	\$ 81.307,79
029-SC 241-2020/0	CRISTALDO SANABRIA MARIA ROQUE	DNI. N° 95.095.416	986/987	\$ 118.652,80
029-SC 242-2020/9	CHACON VILLAR LUIS ANTONIO	DNI. N° 95.245.788	986/987	\$ 209.363,84
029-SC 243-2020/7	THANNER EMANUEL JOSE	DNI. N° 41.305.128	985	\$ 120.138,19
029-SC 244-2020/5	FLORES CRISTIAN HERNAN	DNI. N° 26.844.113	986/987	\$ 2.780.290,78
029-SC 245-2020/3	VIRZI PABLO RAMIRO	DNI. N° 36.729.391	986/987	\$ 47.434,60
029-SC 250-2020/0	JADO ALEJANDRO	DNI. N° 10.477.167	986/987	\$ 277.087,62
029-SC 251-2020/9	BENITEZ MARIA CELIA	DNI. N° 21.767.866	986/987	\$ 162.752,31
029-SC 262-2020/5	DA SILVA DYONATHAN LEONARDO	DNI. N° 38.138.961	986/987	\$ 130.232,37
029-SC 265-2020/K	ORTIZ MARIA VICENTA	DNI. N° 34.016.593	986/987	\$ 86.230,06
029-SC 292-2020/K	FERREYRA FRANCISCO EVER	DNI. N° 27.483.699	985	\$ 119.701,28
029-SC 298-2020/4	FERREIRA MAURICIO MATIAS	DNI. N° 49.027.680	985	\$ 41.214,39
029-SC 359-2020/8	DE LIMA JORGE RENE	DNI. N° 32.040.024	986/987	\$ 490.648,51
029-SC 364-2020/K	FIGUEREDO VALDECIR APARECIDO	Cl. (Br) N° 7609777-1	977	\$ 168.038,30
029-SC 400-2020/0	PEREIRA VILLAGRA EDGAR DAVID	Cl. (Py) N° 4.817.762	947	\$ 995.569,96
029-SC 401-2020/4	DOS SANTOS LUIS ELISEO	DNI. N° 20.805.740	947	\$ 363.678,36
029-SC 404-2020/9	SAUCEDO BRIZUELA VIRGILIO OSMAR	DNI. N° 95.408.995	986/987	\$ 163.616,51
031-SC 408-2020/1	AGUIAR LOPEZ ARNALDO ANDRES	DNI. N° 95.626.624	986/987	\$ 687.814,60
031-SC 410-2020/4	CACERES DIEGO ARMANDO	DNI. N° 34.477.509	986/987	\$ 134.798,59
032-SC 411-2020/2	GONZALEZ BENITEZ LIDER FIDEL	DNI. N° 95.562.699	986/987	\$ 147.798,00
033-SC 412-2020/0	SAMUDIO SERGIO	Cl. (Py) N° 4.301.002	986/987	\$ 90.689,34
029-SC 417-2020/1	VILLALBA ERNAN	Cl. (Py) N° 4.822.376	986/987	\$ 59.116,96
029-SC 424-2020/5	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. N° 35.326.735	985	\$ 90.499,42
029-SC 426-2020/1	CABALLERO BAEZ SUSANA	DNI. N° 94.856.123	985	\$ 79.177,64
029-SC 427-2020/K	ESPINOLA GONZALEZ JUNES	Cl. (Py) N° 6.377.201	985	\$ 37.040,24
034-SC 429-2020/1	ELHADJI MODOU KANE GUEY	PAS. N° 16471977	986/987	\$ 877.753,20
035-SC 430-2020/0	ELHADJI MODOU KANE GUEY	PAS. N° 16471977	986/987	\$ 840.461,61
029-SC 439-2020/K	FERREYRA FRANCISCO EVER	DNI. N° 27.483.699	985	\$ 95.063,01
029-SC 440-2020/9	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. N° 35.326.735	985	\$ 84.896,27
036-SC 441-2020/7	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. N° 35.326.735	985	\$ 85.957,47
037-SC 442-2020/5	BARUA CLAUDELINO	DNI. N° 95.342.409	986/987	\$ 174.821,30
038-SC 443-2020/3	PAEZ COLL CLAUDIO RODRIGO	DNI. N° 2.696.841	986/987	\$ 441.419,40
038-SC 444-2020/1	BARUA FEDERICO	Cl. (Py) N° 3.735.838	986/987	\$ 36.952,97
038-SC 446-2020/8	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$ 333.773,67
038-SC 447-2020/1	MORAYS ALFREDO RAFAEL	DNI. N° 36.093.999	985	\$ 113.074,57
038-SC 448-2020/K	DA LUZ CLAUDIO ABEL	DNI. N° 26.654.580	986/987	\$ 569.718,85
029-SC 450-2020/7	RAMIREZ CHAVEZ MARCO ANTONIO	Cl. (Py) N° 7.512.969	985	\$ 44.766,52
029-SC 451-2020/5	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI. N° 95.526.770	985	\$ 55.716,39
029-SC 452-2020/3	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 55.716,39
038-SC 453-2020/1	DA LUZ CLAUDIO ABEL	DNI. N° 26.654.580	986/987	\$ 171.938,57
038-SC 455-2020/8	CUMBAY HECTOR LUIS	DNI. N° 22.309.269	986/987	\$ 161.876,05
038-SC 457-2020/K	FERREYRA FRANCISCO EVER	DNI. N° 27.483.699	985	\$ 60.504,48
038-SC 459-2020/6	DA LUZ CLAUDIO ABEL	DNI. N° 26.654.580	986/987	\$ 989.527,21
029-SC 461-2020/3	ZORRILLA MAXIMILIANO	DNI. N° 43.945.438	985	\$ 40.983,67
038-SC 462-2020/1	ACOSTA SANDRA MABEL	DNI. N° 38.327.990	986/987	\$ 223.794,35
038-SC 463-2020/K	DE SOUZA ANTONIO ROBSON	Cl. (Br) N° 07.108.040-67	986/987	\$ 617.635,42
038-SC 464-2020/8	BAEZ ERNESTO DAMIAN	DNI. N° 35.455.323	986/987	\$ 121.597,67
038-SC 465-2020/1	DEL VALLE JONATAN DAVID	DNI. N° 40.335.687	986/987	\$ 51.559,92
038-SC 467-2020/8	SANTA CRUZ BRIAN JONATHAN	DNI. N° 39.046.042	986/987	\$ 168.868,79

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante.

e. 17/02/2021 N° 7696/21 v. 17/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 185-2018/0	CABAÑA CARLOS	DNI. N° 26.956.724	863/864/866/871	232/2020	CONDENA	\$33.274.977,60
029-SC 185-2018/0	CABAÑA MIGUEL ANGEL	DNI. N° 37.042.811	863/864/866/871	232/2020	CONDENA	\$33.274.977,60
029-SC 185-2018/0	GONZALEZ WILLIAM MANUEL	DNI. N° 49.692.029	863/864/866/871	232/2020	CONDENA	\$33.274.977,60
029-SC 185-2018/0	GONZALEZ FAVIO DAMIAN	DNI. N° 32.614.207	863/864/866/871	232/2020	CONDENA	\$33.274.977,60
029-SC 243-2019/8	ALEX FERNANDO HEGNER	Cl. (Br) N° 3104274802	863/864/866/871	237/2020	CONDENA	\$6.711.163,12

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante.

e. 17/02/2021 N° 7708/21 v. 17/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieron, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 288-2020/6	MEDINA CLAUDELLINA	Cl. (Py) N° 2.277.612	985	\$50.274,55
029-SC 289-2020/4	BORGES LUCIANA CRISTINA	Cl. (Br) N° 5076460574	985	\$44.205,98
029-SC 291-2020/1	BORGES LUCIANA CRISTINA	Cl. (Br) N° 5076460574	985	\$40.815,42
029-SC 293-2020/8	MILIKIEWICZ ADRIAN RAMON	DNI. N° 29.701.053	985	\$93.279,77
029-SC 294-2020/1	MOLINAS ELIAS NATANAEL	DNI. N° 42.086.861	985	\$81.118,38
029-SC 296-2020/8	MARTINEZ ANTONIO LUIS	DNI. N° 35.326.735	985	\$86.550,23
029-SC 299-2020/2	MENDOZA SANABRIA EFIGENIA	DNI. N° 95.227.349	985	\$39.156,71
029-SC 300-2020/2	RAMIREZ MARIO ANTONIO	Cl. (Py) N° 7.512.969	985	\$84.072,73
029-SC 302-2020/4	MERCADO CARLOS ALBERTO	Cl.(Py) N° 1.517.537	985	\$52.001,24
029-SC 304-2020/0	CANTERO ALEJO OSCAR	DNI. N° 14.968.915	985	\$102.304,76
029-SC 305-2020/9	FRANCO SAMUDIO MARIO ESTEBAN	DNI. N° 94.681.381	985	\$136.520,31
029-SC 306-2020/7	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$49.940,57
029-SC 307-2020/5	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$62.598,72
029-SC 308-2020/3	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$48.530,14

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 309-2020/1	FERREIRA BENITEZ FELICIANO	DNI. N° 93.037.910	986/987	\$48.646,00
029-SC 311-2020/4	DEL VALLE JONATAN DAVID	DNI. N° 40.335.687	986/987	\$37.832,50
029-SC 313-2020/0	RODRIGUEZ NAHUEL	DNI. N° 41.934.521	986/987	\$34.718,65
029-SC 315-2020/7	AQUINO ELISANDRO DANIEL	DNI. N° 41.305.663	986/987	\$93.722,78
029-SC 317-2020/3	VILLALBA EFIGENIO	Cl. (Py) N° 1.649.089	986/987	\$ 319.803,06
029-SC 321-2020/2	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI. N° 33.075.229	985	\$ 63.266,56
029-SC 322-2020/0	VILLALBA JOSE DOMINGO	Cl. (Py) N° 6.087.179	985	\$ 64.060,90
029-SC 326-2020/3	VERA DOMINGO RAMON	DNI. N° 95.516.656	947	\$ 79.549,18
029-SC 327-2020/1	BRIZUELA ROMERO MARIA DOLORES	DNI. N° 95.254.754	947	\$ 120.224,46
029-SC 327-2020/1	MARTINEZ MARTINA ELIZA	Cl.(Py) N° 3.453.938	947	\$ 120.224,46
029-SC 327-2020/1	ZORRILLA MARTINEZ CRISTHIAN ANTONIO	DNI. N° 95.056.938	947	\$ 120.224,46
029-SC 328-2020/K	MENDOZA VERA OSCAR JAVIER	Cl. (Py) N° 6.690.311	947	\$ 312.130,92
029-SC 328-2020/K	OJEDA CASIMIRO VICTOR	Cl. (Py) N° 3.696.966	947	\$ 312.130,92
029-SC 328-2020/K	VERA CABRERA ARSENIO GABRIEL	Cl. (Py) N° 6.708.073	947	\$ 312.130,92
029-SC 329-2020/8	ZORRILLA MARTINEZ CRISTHIAN ANTONIO	DNI. N° 95.056.842	947	\$ 371.686,00
029-SC 329-2020/8	PERALTA VERGARA MIRTA ISABEL	DNI. N° 94.543.630	947	\$ 371.686,00
029-SC 330-2020/2	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 6.747.261	947	\$ 138.525,94
029-SC 330-2020/2	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	947	\$ 138.525,94
029-SC 331-2020/0	MARTINEZ CACERES BENINGO	Cl. (Py) N° 6.340.540	947	\$ 110.515,36
029-SC 332-2020/9	OJEDA CASIMIRO VICTOR	Cl. (Py) N° 3.696.966	985	\$ 141.814,81
029-SC 333-2020/7	MARTINEZ SERGIO ANTONIO	DNI. N° 29.624.805	986/987	\$ 189.292,01
029-SC 334-2020/5	BAEZ HUGO	DNI. N° 23.748.951	985	\$ 70.278,51
029-SC 335-2020/3	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 44.850,37
029-SC 336-2020/1	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 43.833,67
029-SC 337-2020/K	BAEZ HUGO	DNI. N° 23.748.951	985	\$ 71.143,24
029-SC 338-2020/8	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 45.940,45
029-SC 339-2020/1	RAMIREZ CHAVEZ MARCO ANTONIO	Cl. (Py) N° 7.512.969	985	\$ 47.397,38
029-SC 341-2020/9	SAUCEDO MARCOS IVAN	DNI. N° 36.466.089	986/987	\$ 491.629,29
029-SC 342-2020/7	PAIVA ENZO ESMERIO	DNI. N° 43.154.503	986/987	\$ 114.794,23
029-SC 345-2020/1	MACHADO RODRIGO ADRIAN	DNI. N° 37.591.231	986/987	\$ 135.711,14
029-SC 347-2020/8	ACOSTA SANDRA MABEL	DNI. N° 38.327.990	986/987	\$ 127.678,72
029-SC 348-2020/1	GONZALEZ ALCIDES	Cl. (Py) N° 6.747.261	947	\$ 138.320,82
029-SC 349-2020/K	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI. N° 95.526.770	947	\$ 251.434,40
029-SC 350-2020/9	MARTINEZ LORENA VANESA	DNI. N° 33.280.980	985	\$ 70.592,96
029-SC 351-2020/7	DE GRANDIS GIOVANI NATANAEL	DNI. N° 42.965.509	986/987	\$ 902.286,45
029-SC 355-2020/K	DE GRANDIS GIOVANI NATANAEL	DNI. N° 42.965.509	986/987	\$ 227.587,87
029-SC 360-2020/7	GONZALEZ ELIAS DANIEL	DNI. N° 18.637.835	977	\$ 54.031,87
029-SC 361-2020/5	SANABRIA SANTACRUZ ROBER	Cl. (Py) N° 3.983.971	977	\$ 58.560,00
029-SC 372-2020/1	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$ 349.117,85
029-SC 374-2020/8	RUIZ CARLOS	DNI. N° 24.845.535	986/987	\$ 213.177,87
029-SC 375-2020/1	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$ 240.939,65
029-SC 377-2020/8	AZARDI LORENA ELIZABET	DNI. N° 30.615.668	985	\$ 40.557,79
029-SC 378-2020/6	ESPINDOLA SERGIO LEANDRO	DNI. N° 37.083.662	985	\$ 145.654,67
029-SC 380-2020/3	ALARCON JESSICA ROMILDA	DNI. N° 31.582.573	985	\$ 76.237,17
029-SC 381-2020/1	REYES GODOY ALEX JAVIER	Cl. (Py) N° 6.880.754	985	\$ 88.988,01
029-SC 383-2020/8	VERA BORJA JUANA EVANGELISTA	DNI. N° 19.056.547	985	\$ 43.148,95
029-SC 387-2020/6	ZORRILLA FRANCISCO	DNI. N° 23.348.469	985	\$ 91.886,07
029-SC 388-2020/4	SCHAEFER SANTA CRUZ HECTOR	Cl. (Py) N° 4.731.047	985	\$ 84.493,01
029-SC 389-2020/2	NUÑEZ ALCIDEZ LOMBARDO	Cl. (Py) N° 6.148.820	985	\$ 63.117,05
029-SC 391-2020/K	RUIZ CARLOS	DNI. N° 24.845.535	986/987	\$ 269.660,16
030-SC 393-2020/1	SOARES TEIXEIRA JOSE RICARDO	Cl. (Br) N° 2030791351	947	\$ 760.462,12
029-SC 396-2020/6	ORTIZ SILVINO RAMON	DNI. N° 44.012.197	985	\$ 38.462,73
029-SC 397-2020/4	ZORRILLA FRANCISCO	DNI. N° 23.348.469	985	\$ 62.817,24
029-SC 398-2020/2	STIGELMEIER JORGE LUIS	DNI. N° 43.753.545	985	\$ 121.530,01
029-SC 398-2020/2	SOARES NAILTON	Cl. (Br) N° 14.754.548-7	985	\$ 121.530,01
029-SC 398-2020/2	BEZERRA REGINALDO	Cl. (Br) N° 7.658.147	985	\$ 121.530,01

E/E Roxana Magdalena De Mitri, Jefa de Sección, Sección Inspección Ex-Ante.

e. 17/02/2021 N° 7709/21 v. 17/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.-

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	DNI/CUIL/CUIT	Art.	MULTA C/ INT
619-2018/0	LUCIA VERI	32631742	947	599.157,72
713-2018/K	RAMOS ALFARO MARIA	94349499	947	54.949,81
421-2018/1	SUAREZ CATALINA	22604507	987	22.545,85
536-2018/4	CUBA CARRASCO PATRICIO	95739579	987	56.403,43
565-2018/0	PAREDES JOSE	35261856	947	95.023,14
708-2018/2	CASTRO ISABEL MABEL	17356241	987	62.646,30
710-2018/K	MENDOZA CLAROS JORGE	95655465	987	62.108,20
617-2018/4	MIGUEL ANGEL VELIZ	16888665	987	22.214,62
580-2018/6	CUELLAR ROBERTO EDUARDO	35779275	987	77.341,46
572-2018/4	FIDEL AGUILAR	17207476	987	160.782,70
609-2018/2	MARTINEZ RODOLFO ARGENTINO	14310898	987	168.880,65
540-2018/8	MAMANI FERNANDEZ OSCAR	29008388	987	710.402,77
46-2018/1	RUIZ RUBEN DARIO	32434499	987	244.840,42
707-2018/4	QUISPE NAVARRO ISAIAS	94016231	977	104.143,68
360-2018/8	SORIA BOYAN ARMANDO	92925280	979	157.241,02
412-2018/1	QUISPE CABEZAS ABEL	95203007	970	75.725,33
525-2018/8	CHILACA CISNERO NICOLAS	18663828	970	70652,47
419-2018/4	MORALES CRUZ SERAPIO	93022695	970	81471,14
414-2018/8	CONDORI CARLOS	18795130	970	69963
411-2018/3	DA CUCHA FERNANDEZ ROGERIO	94983118	970	82310,14
407-2018/K	CONDORI MIGUEL ANGEL	93996595	970	78194,64
161-2018/K	FLORES MARIO WILLIAMS	16970509	970	57957,12
413-2018/K	ANTEZANA ADOLFO	39481829	970	63378,81
517-2018/6	TORREZ RAMOS RAUL	93874549	970	44447,48
523-2018/1	ROMERO GUZMAN ALFREDO	95133828	970	13992,73
519-2018/2	DELGADILLO QUISPE GREGORIO	94200440	970	13992,73

Felix Manuel Mendevil, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa.

e. 17/02/2021 N° 7727/21 v. 17/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 149-APN- SSN#MEC Fecha: 11/02/2021

Visto el EX-2020-62502865-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A UNIPAS BROKER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-71687802-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/02/2021 N° 7554/21 v. 17/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-150-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2021

Visto el EX-2020-71654491-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "ROBO Y RIESGOS SIMILARES" CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/02/2021 N° 7675/21 v. 17/02/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MENALDI, Walter Félix (D.N.I. N° 16.677.125), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 11/02/2021 N° 6902/21 v. 17/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los representantes de la firma "Vida Milano S.A." (C.U.I.T. N° 30-71052699-7) que, en el marco del Sumario en lo Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/16, se dispuso citar mediante edicto a la firma mencionada a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c, de la Ley N° 19.359, el día 12/03/2021 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2021 N° 6546/21 v. 18/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ZULAZUL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70922461-6) y a la señora Veronica Anabella VILLARREAL (D.N.I. N° 24.683.865) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7503, Expediente N° 383/1211/17, caratulado "ZULAZUL S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2021 N° 6637/21 v. 18/02/2021

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida